



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

**REF.:** Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial, LTDA. - ICADE- LTDA.**”, RUT **79.859.690-K**, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, ID 45-40-LP11, año 2011.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5232/**

**CONCEPCION, 09 de julio de 2012.**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial, Ltda.”, RUT 79.859.690-k, representado legalmente por doña Wilma Benavente Valdebenito, C.I.N°07.756.456-K, ambos domiciliados en O’higgins N°292, comuna de Los Ángeles, Región del Bío Bío, entidad que se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 6195 de 21 de julio de 2011, la ejecución de cursos para el ID 45-40-LP11, denominado “Programa Bono Trabajador Activo”, que el llamado a licitación se realizó mediante la Resolución Exenta N°3699, de 05 mayo de 2011, que Aprueba las Bases administrativas y técnica de licitación del programa, Bono Trabajador Activo para la ID 45-40-LP11, modificada por Resolución Exenta N°4182, de 19 de mayo de 2011, que la Resolución Exenta N°9597, 16 de agosto de 2011, aprueba las condiciones generales de Ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del programa. Que el Organismo Técnico de Capacitación aludido, ejecutó el curso denominado “Computación”, código SENCE TA-01-8-22, correlativo 5172, ejecutado entre el 05 de diciembre de 2011 y el 10 de febrero de 2012, en la dirección informada inicialmente de Maipu N°410, oficina 4, comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 25 de enero de 2012, se fiscaliza en terreno la ejecución del curso, “Computación”, código SENCE TA-01-8-22, correlativo 5172, constatándose los siguientes hechos constitutivos de irregularidad:

a) El Libro de Clases, no se encuentra actualizado respecto al registro de contenidos o materias.

b) Curso se ejecuta en un horario distinto al informado y autorizado por el Servicio Nacional, toda vez que el horario informado es de 18:30 horas a 22:30 horas, no obstante se ejecuta de 19:00 horas a 22:00 horas.

3.-Que, a través de citaciones de fecha 26 y 31 de enero de 2012, remitidas por correo electrónico, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, en cuestión, respecto de las irregularidades observadas.

4.-Que, en fecha 31 de enero de 2012 y 03 de febrero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, presenta escrito de descargos, suscritos por su representante legal, doña Wilma Benavente Valdebenito, quien sustancialmente expone:

*“(...) en cuanto al Libro de materias se adjunta fotocopia con el libro regularizado por el Relator.  
(...) después de realizada la investigación de los acontecimientos, llegamos a la conclusión que hubo una inconsistencia entre lo informado a SENCE, cuando se creó la sección para*

*este curso y lo que efectivamente se estaba realizando. Asumimos absolutamente nuestra responsabilidad en el hecho, pero manifestamos con total convicción que se trató de un involuntario error de comunicación (...), lo que no se modificó fue precisamente el horario por sistema y por Oficina de Partes en SENCE (...)*".

5.-Que, los descargos y los documentos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades, a mayor abundamiento existe un reconocimiento de éstos.

6.-Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-40-LP11, denominada "Programa Bono Trabajador Activo", año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°3699, de 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, modificada por Resolución Exenta N°4182, de 19 de mayo de 2011, en específico en el título VII, numerales cuarto (4) y quinto (5). Que los hechos irregulares constatados, también constituyen una infracción a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, tanto las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Trabajador Activo, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

8.-Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N°3699, de 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de 19 de mayo de 2011, dictadas por este Servicio Nacional, disponen en el Título de la "Fiscalización" y, en las "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", expresamente indican que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N°98 del 1997, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el Decreto Supremo N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establecido mediante Resolución Exenta N°4458 del 20 de mayo de 2011, emitido por el este Servicio.

9.-Que, el informe Inspectivo Regional N°199, de 03 de febrero de 2012, contiene los antecedentes de hecho, en los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

10.-Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra tres (3) multas en el sistema, desde año 2007 a la fecha. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°20.481, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 06, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 67,72,75 N°3 y N°5,77,79,80,82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el D.S.N°13, de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°3699, de 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación, en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de 19 de mayo de 2011, la Resolución N°6195, de 21 de julio de 2011, que selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, para la región del Bío Bío, la Resolución Exenta N°7305 de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades en los Directores Regionales, y profesionales a contrata en el marco del Programa de Bono de Capacitación "Trabajadores Activos" y, la Resolución Exenta N°4458 de fecha 20 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos", Resolución Exenta N°9597, de 16 de agosto de 2011, que "Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del Programa Bono Trabajadora Activo, en el marco de la Licitación Pública ID-45-40-LP11", todas de este Servicio, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.-Aplicar, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Instituto de Capacitación y Desarrollo Empresarial Ltda.**", R.U.T 79.859.690-k, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

a) Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letra a), de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en el artículo N°75 numeral quinto (5), "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*".

b) Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo (2), letra b), de la presente Resolución Exenta, según lo previsto en el artículo N°75 numeral tercero (3), "*ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional*".

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO.**

RZZ/RNC/CFP

Distribución:

- Representante del OTEC, "ICADE LTDA."
- Unidad regional de Bono Trabajador Activo.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.